

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Bruselas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

Telegramas referentes al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

HOMBURG 26, 8:40 n.—Presidente Consejo Ministros.—Madrid:

«Hoy terminaron manobras, habiendo sido S. M. objeto, como los demás días, de la más cariñosa consideración por parte del Emperador y de toda la Familia Imperial, de la que se ha despedido despues de la comida. Igual respetuoso afecto demostraron a S. M. los Generales más ilustres de este Ejército, cuyas simpatías ha conquistado. Mañana sale S. M. para Bruselas.—Vegn de Armijo.»

HOMBURG 27, 8:25 m.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«S. M. el Rey continúa sin novedad. Salimos para Bruselas. Despiden a S. M. en la estacion S. A. I. el Príncipe Imperial de Alemania y el Príncipe Guillermo de Prusia.»

BRUSELAS 27, 6:10 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro Plenipotenciario:

«Acaba de llegar S. M. con perfecta salud. El Rey Leopoldo con todo su Cuarto militar, el Presidente del Consejo y la mayor parte de los Ministros le esperaban en la estacion, donde S. M. ha recibido una acogida en extremo afectuosa. Por orden directa y expresa del Rey de los belgas, y a pesar de que nuestro Soberano rogó reiteradamente que no hubiera formacion, las tropas de la guarnicion tendidas desde la estacion a Palacio, le han tributado los honores de Ordenanza, tocando las músicas la marcha Real. S. M. y su comitiva se alojan en Palacio, donde esta noche hay gran comida oficial»

BRUSELAS 27, 7:57 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«S. M. acaba de llegar sin novedad, habiendole recibido en la estacion S. M. el Rey de los belgas con el Presidente del Consejo de Ministros y Altos Dignatarios. Al entrar el tren Real fué saludado por salvas de artillería; hacia los honores en la estacion un batallon de granaderos, y la tropas se hallaban tendidas en la carrera; las músicas tocaron la marcha Real española. SS. MM., que ocupaban

el primer coche de gala, fueron aclamados por inmenso público. S. M. la Reina esperaba al pié de la escalera. Gran comida en este Palacio.»

BRUSELAS, 28, 9 n.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«S. M. sin novedad. Ha visitado con S. M. el Rey de los belgas los cuarteles, y despues algunos monumentos y edificios notables de esta poblacion.»

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

CIRCULARES.

En vista de la instancia elevada a este Ministerio por D. José Trell y Vidal, Escribiente segundo cesante de la Seccion de Fomento de Huesca, solicitando ser colocado desde luego en la misma, é incluido en el Escalafon que establece el art. 22 del Real decreto de 2 del actual sin necesidad de tomar parte en las oposiciones que el mismo exige:

Vistas las razones en dicha instancia alegadas, y los documentos que la acompañan:

Considerando que este interesado obtuvo la plaza de que se trata por orden de 5 de Octubre de 1875, y que fué confirmado en ella a tenor de lo que dispone el art. 4.º del decreto de 5 de Noviembre siguiente previo el exámen por aquel exigido en su art. 3.º:

Considerando que el art. 1.º del decreto de 29 de Julio de 1874 dispone que los Escribientes de las Secciones provinciales de Fomento que no hubiesen obtenido sus plazas por oposicion con arreglo a los artículos 1.º y 2.º del de 5 de Noviembre anterior, serán nombrados y separados libremente:

Considerando que ese decreto de 29 de Julio de 1874 derogó indudablemente por su art. 1.º lo que sobre el particular se hallaba establecido por el 4.º del de 5 de Noviembre de 1875, al disponer respecto a los Escribientes que fueron confirmados en sus plazos previo exámen, que serian nombrados y separados libremente, reconociendo la in-

amovilidad tan sólo a favor de los que las habian obtenido por oposicion:

Considerando que el repetido decreto de 29 de Julio de 1874 constituye la legislacion vigente respecto del caso de que se trata, y que no podría ser modificado por una Real orden;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido desestimar la solicitud de D. José Trell y Vidal de que queda hecho mérito, ordenando a la vez que esta resolucioin se publique para que sirva de precedente en casos análogos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1885.—GAMAZO.—Sr. Gobernador de la provincia de.....—(Gaceta del dia 28 de Setiembre de 1885.)

En vista de la instancia que ha elevado a este Ministerio D. Paulino Alonso Perez, Escribiente de la Seccion de Fomento de Palencia, consultando si la plaza que obtuvo por oposicion a tenor de lo dispuesto en el decreto de 5 de Noviembre de 1875, y en la cual fué declarado inamovible por el de 29 de Julio de 1874, está comprendida entre las que designa el de 2 del corriente mes; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que queda subsistente la inamovilidad confirmada por el art. 1.º del segundo de los decretos citados respecto a los Escribientes que obtuvieron las plazas por oposicion, con arreglo a los artículos 1.º y 2.º del primero de los mismos, y exento en su consecuencia el consultante de tomar parte en las oposiciones a las plazas creadas por el de 2 del actual, ordenando a la vez que esta resolucioin se publique para que sirva de precedente en casos análogos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1885.—GAMAZO.—Sr. Gobernador de la provincia de.....—(Gaceta del dia 28 de Setiembre de 1885.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 163.

Gastos carcelarios.

Siendo varios los Ayuntamientos del partido de esta capital que no han concurrido á realizar las cuotas que se encuentran aduciendo al fondo de presos del mismo partido, á pesar de mi circular inserta en el *Boletín* de 12 del actual; considerando lo sensible y gravoso que es á los pueblos el nombramiento de comisionados de apremio, y dispuesto como estoy siempre á evitarles los mayores gravámenes posibles, he acordado hacer á los mismos un último llamamiento para que en el preciso término de diez días solventen sus descubiertos en la Depositaria del Ayuntamiento de esta ciudad; en la inteligencia de que no pudiendo esta Corporación continuar por más tiempo supliendo fondos para atender á los gastos de la cárcel, y siendo por otro lado absolutamente indispensable el atender al sostenimiento de los desgraciados que se encuentran bajo la acción de los Tribunales; por más que sea ageno á mi carácter el hacer uso de medidas coercitivas, desde luego autorizaré el nombramiento de comisionados de apremio para que por la vía ejecutiva hagan efectivos los descubiertos; si bien aún abrigo la esperanza de que el celo de los Ayuntamientos á quienes se refiere la presente, me evitará el disgusto de tomar las medidas ántes indicadas, que despues de todo siempre redundan en perjuicio de los intereses municipales.

Soria, 29 de Setiembre de 1883.

El Gobernador civil,
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Circular núm. 164.

Segun se ha participado á este Gobierno, la noche del 26 del corriente desapareció de la Granja titulada «La Ballana» término de Almazan, una potra de las señas que á continuacion se expresan y de la propiedad de D. Carlos Alonso de Martirena. Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, encargados á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardía civil y demás dependientes de mi anterioridad practiquen las más esquisitas diligencias para la busca de dicha potra, y caso de ser habida, dispondrán su retencion y la del sujeto en cuyo poder se encuentre, dando de ello conocimiento á mi autoridad para hacerlo á su respectivo dueño.

Soria, 30 de Setiembre de 1883.

El Gobernador civil,
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Señas de la caballería.

Edad, 13 meses, pelo rojo, buena marca, crin y cola cortadas, una estrella en la frente, patialzada de una mano y con las iniciales S. B. en una anca.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comision provincial, con asistencia del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuacion se expresan:

	Pets.	Cénts.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0	26
Id. de cebada de 3'95 kilogramos.....	0	81
Id. de paja de 6 id.....	0	34
Litro de aceite.....	1	17
Carbon, kilógramo.....	0	08
Id. de leña.....	0	04

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 26 de Setiembre de 1883.—El Vicepresidente, Alcalde.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Año económico de 1883-84.—MES DE AGOSTO DE 1883.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos para su publicación en el *Boletín oficial*.

CARGO.	Pets.	Cénts.
Existencia del mes anterior.....	75	01
Ingresado del repartimiento provincial.....	4.011	39
Id. del ramo de Beneficencia.....	31	75
Id. por reintegros por anticipos hechos por estancias.....	23	25
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.....	3.808	22
Id. por los suplementos hechos por el presupuesto de 1882-83 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	17.365	43
TOTAL CARGO.....	25.352	56

DATA.	Pets.	Cénts.
Satisfecho por gastos de representacion al Presidente, indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision provincial, haberes de los empleados de Secretaría, Contaduría y Depositaria y gastos de oficina.....	3.103	65
Id. por sueldo del Arquitecto provincial y gastos de id.....	329	16
Id. por sueldo del Jefe de Obras públicas provinciales y gastos de oficina.....	311	66
Id. por contribuciones.....	35	63

INSTRUCCION PÚBLICA.	Pets.	Cénts.
Satisfecho por haberes del personal de Secretaría y gastos de oficina.....	387	99
Id. por gastos del Instituto de 2.ª enseñanza.....	2.749	27
Id. por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	946	43
Id. por el sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza y gastos de oficina.....	170	83
TOTAL DATA.....	4.254	52

BENEFICENCIA.	Pets.	Cénts.
Satisfecho por el haber del auxiliar interventor de beneficencia y dementes.....	663	75
Id. por gastos de los Hospitales de la provincia.....	4.755	82
Id. por id. del Hospicio del Burgo de Osma.....	2.874	55
Id. por id. del id. de Soria.....	3.847	91
Id. por id. de interes provincial.....	1.142	65
TOTAL DATA.....	12.142	03

MOVIMIENTO DE FONDOS.	Pets.	Cénts.
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública.....	3.808	22
TOTAL DATA.....	25.127	52

RESUMEN.	Pets.	Cénts.
Importa el cargo.....	25.352	56
Id. la data.....	25.127	52
Saldo ó existencia para el siguiente mes.....	225	04
En la Depositaria provincial.....	»	»
En el Instituto de 2.ª enseñanza.....	»	»
En la Escuela Normal de maestros.....	130	02
En la id. id. de maestras.....	75	02
Igual.....	225	04

Soria, 25 de Setiembre de 1883.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL MARÍA ROMERO.—V.º B.º—El Vicepresidente, ALCALDE.

INTERVENCION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En virtud de orden de la Direccion general del Tesoro público fecha 27 del actual y decreto del Sr. Delegado, queda abierto desde el dia 1.º del próximo Octubre el pago de la presente mensualidad á los individuos de las clases activas, pasivas y cruces que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Soria, 28 de Setiembre de 1883.—El Interventor de Hacienda, Emilio García.

Ayuntamiento del Burgo de Osma. Gastos carcelarios.

Debiendo procederse á la discusion y votacion del presupuesto y formacion del repartimiento para

cubrir los gastos carcelarios durante el año económico actual, previo el oportuno exámen de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1882 á 1883: ruego á los Ayuntamientos de este partido judicial se sirvan nombrar un comisionado para que autorizado en forma concurra á las casas consistoriales de esta villa el viernes 5 de Octubre próximo á las once de su mañana, encargando á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de este servicio, puesto que en dicha reunion se dará cuenta tambien del proyecto de la cárcel celular, planos y presupuesto que se ha formado por el Sr. Arquitecto provincial, á fin de acordar lo que sobre dicho proyecto proceda, é incluir en el presupuesto de este año la cantidad conveniente para atender á los gastos de dichas obras.

Burgo de Osma, 26 de Setiembre de 1883.—El Alcalde accidental, Domingo del Amo.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.—ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Octubre próximo. (1)

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests	Cénts
D. Eustaquio Ransan	Heredad	Clero	1940	Boos	14	25 de Octubre de 1883	18	73
Pedro Martinez	Idem	Idem	2723	Martialay	14	25 id.	24	36
Lucio Escribano	Idem	Idem	52	Ines	14	27 id.	15	
Pablo Garcia	Idem	Idem	2235	Cardejon	14	29 id.	150	25
Fulgencio Migue!	Idem	Idem	1812	Idem	14	29 id.	33	73
Pantaleon Melendo	Horno	Idem	463	Noviercas	14	29 id.	20	73
Pascual Martin z.	Heredad	Idem	1916	Rabenera	13	5 id.	85	10
Estéban Crespo	Idem	Idem	2019	Piquera	13	7 id.	37	62
El mismo	Idem	Idem	332	Morcuera	13	7 id.	6	80
Juan Rincon	Idem	Idem	2746	Piquera	13	7 id.	35	87
Cayo Peñalba	Idem	Idem	191	Idem	13	7 id.	52	50
Santiago Crespo	Idem	Idem	2018	Idem	13	7 id.	8	75
Estéban Crespo	Idem	Idem	2657	Idem	13	7 id.	33	45
Timoteo Benito	Casa	Idem	27	Aldehuela de Periañez	13	7 id.	13	25
Juan José Ergüeta	Heredad	Idem	887	Caracena	13	11 id.	136	75
Felipe Alvarez	Idem	Idem	343	Aylloncillo	13	17 id.	73	44
Anselmo Sanz	Casa	Idem	79	Burgo	13	17 id.	390	
Francisco Jimenez	Heredad	Idem	341	Fuensauco	13	18 id.	205	36
Pedro Trigo	Casa	Idem	101	Burgo	13	20 id.	90	
Santiago Romero	Heredad	Idem	2736	Quinoneria	13	21 id.	4	50
Martin Alonso	Idem	Idem	1720	Matalebreras	13	21 id.	10	
Antonio Rico	Idem	Idem	2002	Navapales	13	23 id.	150	25
Nazario Marin	Idem	Idem	163	Lubia	13	25 id.	29	12
Julian Carnicero	Idem	Idem	2753	Navalcaballo	13	28 id.	6	50
Venancio Perez	Casa	Idem	5	Golmayo	13	28 id.	15	75
Eduardo Sambaja	Heredad	Idem	474	Espeja	12	1 id.	20	50
Victor Remon	Casa	Idem	335	Butrago	12	9 id.	26	30
Agustin Bernardo	Prado	Idem	1949	Espejon	12	19 id.	13	50
Natalio Gomez	Heredad	Idem	1949	Idem	12	19 id.	24	20
Pedro Algarabel	Idem	Idem	5	Alvocabe	12	21 id.	66	93
Pedro Olalla	Casa	Idem	73	Burgo	10	8 id.	430	90
El mismo	Heredad	Idem	833	Pedro	10	8 id.	180	
El mismo	Idem	Idem	840	Hoz de Abajo	10	8 id.	18	05
Mateo Nuñez	Idem	Idem	1977	Idem	10	23 id.	40	
José del Fresno	Idem	Idem	910	Quintanas R. Arriba	10	23 id.	47	65
Simon Frias	Idem	Idem	2863	Torratba del Burgo	9.	12 id.	103	50
Domingo Rodrigo	Casa	Idem	370	Soria	9.	30 id.	250	
Celedonio Rodrigo	Heredad	Idem	509	Burgo	8.	6 id.	125	50
El mismo	Idem	Idem	512	Idem	8.	6 id.	126	
Agapito Soria	Idem	Idem	34	Moñux	8.	24 id.	35	
Agustin Rico	Dos hornos	Propios	653	Recuerda	10	10 id.	200	
Domingo Acinas	Molino	Idem	170	San Leonardo	10	17 id.	1010	
Pedro Martinez	Heredad	Idem	938	Peñalcázar	10	19 id.	78	26
Sotero Llorente	Idem	Clero	2919	Ucero	6.	11 id.	26	25
Hilario Muñoz	Era	Idem	2931	Perdices	6.	26 id.	81	25
Santiago Moreno	Heredad	Idem	2929	Arenillas	6.	30 id.	17	50
El mismo	Idem	Idem	2927	Idem	6.	30 id.	17	50
Nicolás Soria	Idem	Idem	1168	Berlanga	6.	30 id.	150	05
El mismo	Idem	Idem	2938	Sauquillo de Paredes	5.	23 id.	199	
Martin Córdova	Idem	Idem	2925	Trévago	5.	27 id.	151	
Teodoro de la Dedicacion	Casa	Idem	766	Aldehuela de Agreda	5.	29 id.	27	
Tomás Rodrigo	Heredad	Idem	2969	Ines	3.	1.º id.	175	50
Jo: quin Gil Torre	Idem	Idem	2961	Seron	3.	19 id.	179	40
Teresa Andrés	Casa	Clero-Redencion!	4473	Soria	6.	4 id.	50	41
Pedro Jimeno	Varias fincas	Idem	1.	Abion	6.	7 id.	164	73
El mismo	Idem	Idem	230	Idem	6.	7 id.	452	26
Ramon Lacalle	Casa	Idem	276	Omeñaca	6.	22 id.	227	75
Pedro Martinez	Baldío	Propios	382	Velamazán	7.	5 id.	300	10
Miguel Almería	Monte	Idem	369	Hoz de Arriba	7.	5 id.	100	
Antonio Agenjo	Baldío	Idem	373	Fuente puerco	7.	10 id.	500	
Eusebio Moreno	Idem	Idem	372	Idem	7.	10 id.	402	10
Juan Romero	Casa	Idem	697	Ucero	6.	10 id.	36	10
Tomás Ranz	Baldío	Idem	2465	Fuente gelves	6.	14 id.	300	30
El mismo	Idem	Idem	2469	Idem	6.	14 id.	219	20
El mismo	Idem	Idem	1468	Idem	6.	14 id.	51	
El mismo	Idem	Idem	2467	Idem	6.	14 id.	73	
El mismo	Idem	Idem	2466	Idem	6.	14 id.	137	
Nicolás Soria	Idem	Idem	2488	Vozmediano	5.	23 id.	50	20
El mismo	Idem	Idem	2496	Idem	5.	23 id.	97	10
El mismo	Idem	Idem	2497	Idem	5.	23 id.	411	20
El mismo	Idem	Idem	2498	Idem	5.	23 id.	270	
José María Peña	Era	Idem	2492	Hoz de Arriba	5.	31 id.	167	30
Bernardo Puerta	Granero	Beneficencia	124	Berlanga	6.	19 id.	52	16
Guillermo Alonso	Pajar	Idem	125	Idem	6.	19 id.	10	40
Manuel de la Cruz	Casa	Idem	123	Idem	6.	19 id.	48	10
Bernabé Jimenez	Idem	Idem	122	Idem	6.	19 id.	75	20
Manuel de la Cruz	Corral	Idem	157	Idem	6.	19 id.	5	20
Calixto Cayuela	Prado	Idem	251	Lumias	6.	19 id.	84	16

(1) Véase el Boletín anterior.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cénts.
D. Calixto Cayuela.....	Heredad.....	Beneficencia.....	252	Alaló.....	6.º	19 de Octubre de 1883.....	189	70
Lucio Uceró.....	Casa.....	Idem.....	121	Berlanga.....	6.º	19 id.....	129	
Bernardo Puertas.....	Idem.....	Idem.....	128	Idem.....	6.º	21 id.....	25	40
El mismo.....	Pajar.....	Idem.....	127	Idem.....	6.º	21 id.....	7	50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	126	Idem.....	6.º	21 id.....	7	50
Juan José Bonifaz.....	Heredad.....	Idem.....	256	Idem.....	6.º	26 id.....	841	
Estéban Navas.....	Idem.....	Idem.....	249	Briás.....	6.º	29 id.....	900	70

Soria, 21 de Setiembre de 1883. = El Administrador de Propiedades e Impuestos, José María Ortiz de Pinedo. = V.º B.º = Fernandez García.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las fisico-matemáticas, de la Universidad Central, la cátedra de segundo curso de Análisis matemático, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 13 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad y seccion expresadas de las Universidades de distrito, los numerarios tambien de los Institutos de segunda enseñanza que desempeñen cátedra correspondiente á las mismas Facultad y seccion, siempre que unos y otros lleven por lo menos tres años de enseñanza, y los supernumerarios de la Facultad y seccion de la Universidad Central que reúnan las condiciones de los decretos de 6 de Julio de 1877 y 31 de Marzo del corriente año. Todos deben hallarse en posesion de los títulos académicos y profesionales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á

contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Setiembre de 1883. = El Director general, J. F. Riaño.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 2.ª Instancia del Burgo de Osma.

Don Antonio Jimenez Sanahuja, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido:

Por el presente hago saber: Que habiendo fallecido D. Marcos Sienes, procurador que era de este Juzgado, los interesados que tengan que hacer alguna reclamacion contra el acudán á este referido Juzgado en el término de seis meses, contados desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y periódico de esta localidad titulado *La Propa-*

ganda: apercibidos de que pasado dicho término se devolverá la fianza que facilitó para el desempeño de dicha procura, si no hubieren hecho reclamacion, y haciéndola justamente y en tiempo oportuno se reintegrará á los acreedores con la parte que sea necesaria en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Dado en el Burgo de Osma á 24 de Setiembre de 1883. = Antonio Jimenez Sanahuja. = Por su mandato, Florentino Rodriguez.

PARA COMPRAR CAMAS DE HIERRO, jergones de cuelles, sillas de rejilla, bisutería, quincalla, loza, cristal, lampistería, papeles pintados, sombreros, calzado é infinidad de artículos de gran novedad en

EL PENSAMIENTO,

Collado, 65,

Joaquin Vicoen. (1)

ARRIENDO. = Quien quisiere tomar en arriendo el ventorrillo situado en término de esta ciudad en la carretera de Garray, puede avistarse con su dueño Plácido Gonzalo, vecino de Soria, quien le enterará de las condiciones.

REGLAMENTO.

Buen Deseo, primera de Almazan.

(Continuacion.)

Art. 66. La Sociedad funcionará con arreglo á la escritura fundacional y al presente reglamento, que se tendrá como parte integrante de ella.

Art. 67. Este reglamento podrá reformarse en el art. 2.º en junta general y por mayoría de votos, segun lo disponen los artículos 55, 59 y 60, y respecto de los demás artículos, siempre:

1.º Que soliciten la reforma tenedores de la mitad más una de las acciones existentes.

2.º Se de cuenta de ella en la primera junta general.

Y 3.º Se discuta en la inmediata, para que la Sociedad resuelva lo conveniente si en esta última junta se hallan representadas las tres cuartas partes de acciones cuando ménos. No llegando á este número, no podrá haber votacion, sea ordinaria ó extraordinaria la junta que esté reunida.

Art. 68. La reforma acordada contra lo pre-crito en el artículo anterior será nula, de ningun valor ni efecto.

Por la Presidencia se manifestó que, para obviar inconvenientes sobre los descubiertos de dividendos pasivos en que están algunas acciones, había creído acertado que este particular se resolviera conforme á las prescripciones del nuevo reglamento, y conforme con tal determinacion la Junta acordó que así sobre este punto como sobre todos los demás, se observen desde hoy estricta y puntualmente.

Tambien expuso el Sr. Presidente que teniendo el carácter de interina la Junta directiva, y no teniendo otro asunto de que dar cuenta, había llegado el momento de proceder á la eleccion de la definitiva, con sujecion á las vigentes disposiciones reglamentarias, y acordándose así, resultaron elegidos por unanimidad:

Presidente, D. José Antonio Corral.
Vicepresidente, D. Eduardo Peña.
Contador, D. Zacarías de la Orden.

Tesorero, D. Saturnino Peña.

Vocales, D. Antonio Benito y D. Antonio Lopez, y Secretario, D. Manuel Lopez de Vieuña, cuyos señores, ménos D. Eduardo Peña, D. Zacarías de la Orden y D. Antonio Lopez, que no estaban presentes, tomaron posesion de sus cargos respectivos, dando el Sr. Presidente, en su nombre y en el de sus demás compañeros de directiva, las gracias por la confianza y distincion con que la Sociedad les había honrado.

A propuesta de varios señores socios se acordó por unanimidad que la Sociedad se reorganice con el nombre que actualmente tiene de *Buen Deseo, primera de Almazan*, y conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869, para lo cual concede esta junta al Sr. Presidente y Secretario las más amplias facultades que en derecho sean necesarias y puedan valer, y en uso de las cuales otorgarán la correspondiente escritura de reorganizacion, expidiendo el Secretario, con el V.º B.º del Presidente, certificacion de este particular y del relativo á los poderes para procurador á los efectos que quedan expresados.

10. Manifiestan que el reglamento preinserto ha sido discutido y aprobado en junta general de socios, celebrada el 3 de Abril último, y se guardará y cumplirá estrictamente por la Sociedad, siendo nulos é ineficaces por tanto los actos, determinaciones y acuerdos que en contra de él se adopten. A cada socio se entregará un ejemplar impreso del mismo.

11. De esta escritura y del acta de constitucion definitiva de la Sociedad se presentará copia autorizada al Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria, y se publicará en el Boletín oficial de ella y en la Gaceta de Madrid dentro del término de 15 dias señalado por la ley. Se hace expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud tiene el Estado, el Municipio y la provincia preferente derecho sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por las minas y demasías, de cuya traslacion se trata, y lo mismo en su caso á favor de la Sociedad que tuviese asegurados los edificios, si existen, por los premios del seguro correspondientes á los dos

últimos años ó al de los dos últimos dividendos si el seguro fuese mútuo.

Que así bien se ha de acudir á la oficina liquidadora y Registro de la propiedad de Soria dentro del término establecido, para que una vez que se hayan hecho las cesiones de las minas y demasías á favor de la Sociedad reconstituida, segun expresa la ley, puedan inscribirse á nombre de ésta las que no lo están, sin cuyos requisitos no será admitido ni demandado el cumplimiento de esta escritura en ningun Consejo, Tribunal ni oficina del Gobierno, cuando se intente acreditar cualquier derecho de los que contiene, á no ser que se invoque por un tercero en apoyo de un derecho diferente que no dependa de ella.

Que de ninguna manera podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripcion.

En corroboracion de todo, así lo dicen, otorgan y firman, siendo testigos D. José Villanueva y Don Gines García, mayores de edad, vecinos de esta Corte, que habitan el primero en la casa núm. 15, plaza del Progreso, y el segundo en la número 4, calle de San Carlos, á quienes doy fe conozco, los cuales á su vez me aseguran el conocimiento personal de los señores otorgantes con cuantas circunstancias respecto de los mismos quedan consignadas, así como el no tener excepcion legal para ser testigos instrumentales.

Procedo yo el Notario á la lectura íntegra de esta escritura, por renunciar á hacerlo por sí los señores concurrentes, no obstante haberles advertido el derecho que para ello les asiste; de todo lo que, como de quedar extendida en 32 pliegos, clase 12, números desde el 2.466.031 al 49 y desde el 2.347.802 al 11, 15, 16 y 17, yo el referido Notario doy fe. = José Antonio Corral. = Manuel L. Vieuña. = Testigo de conocimiento é instrumental, J. Villanueva. = Testigo de conocimiento é instrumental, Gines García. = Hay un signo. = Licenciado Manuel García Rodrigo.»

(Se continuará.)

Soria. = Imprenta provincial.